

México D.F., a 25 de enero de 2016

Expediente: CNHJ- BC-242/15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-BC-242/15** motivo del recurso de queja presentado por el C. Juan José Orozco Rodríguez, de fecha 1 de octubre del 2015 y recibido vía correo electrónico el día 1 de octubre de 2015 en contra del C. Jaime Bonilla Valdez por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Juan José Orozco Rodríguez y recibido vía correo electrónico el día 1 de octubre de 2015.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

Al cuerpo de la queja se anexo:

- Parte de la convocatoria del Segundo Congreso Nacional.
- Una captura de pantalla, en donde se hace mención al pasado del C. Jaime Bonilla Valdez.
- Distintos enlaces a artículos y notas periodísticas que hacen mención al C. Jaime Bonilla Valdez.

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Juan José Orozco Rodríguez se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-BC-242/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional, el día 28 de octubre de 2015 y notificado vía correo electrónico a ambas partes el mismo 28 de mismo mes y año, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. El C. Jaime Bonilla Valdez estando en tiempo y forma **presentó escrito de contestación** de fecha 3 de noviembre de 2015 a la queja presentada en su contra. La misma fue recibida por vía correo electrónico en la misma fecha.

En su escrito de contestación el acusado expuso los siguientes:

HECHOS

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

CUARTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 15 de enero del presente año a las 11:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo ya que no la parte actora no se presentó, según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante la misma.

Audiencias de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y Alegatos

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Lic. Daniel Alfredo Tello Rodríguez – Abogado
- Lic. Ma. Fernanda Ramírez Santillán- Abogado
- Darío Arriaga Moncada– Apoyo Logístico

Por la parte actora:

- Juan José Orozco Rodríguez **no se presentó a juicio.**

Por la parte demandada:

- Armando Napoleón Peralta Ramírez, en representación con carta poder del C. Jaime Bonilla Valdez, con clave de elector



Testigos por la parte actora:

- NO OFRECIÓ

Testigos por la parte denunciada:

- NO OFRECIÓ

Se procederá a transcribir únicamente las partes medulares de las audiencias, la omisión en la transcripción de determinadas intervenciones y aspectos no determina el sentido de la sentencia.

- **Audiencia de Conciliación**

Lic. Daniel Alfredo Tello Rodríguez: Siendo las 11:25 del día viernes 15 de enero, aperturamos la audiencia de conciliación del expediente CNHJ-BC- 242/15; por la parte actora tenemos a Juan José Orozco Rodríguez, que en este acto no se encuentra presente y en representación del C. Jaime Bonilla Valdez al Licenciado Peralta Ramírez Armando Napoleón, quien comparece en representación de la parte demandada.

En vista de que la parte actora no se encuentra presente. No es posible la realización de la audiencia de conciliación. Y siendo las 11:25 horas del día viernes 15 de enero, damos por concluida la audiencia de conciliación y en mismo acto aperturamos la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, siendo las 11:25.

En este mismo momento otorgo el uso de la palabra a la parte demandada, para que manifieste a lo que su derecho convenga.

[El Lic. Daniel Alfredo Tello Rodríguez le otorga el uso de la voz a la parte denunciada].

Licenciado de la parte demandada:

Yo quiero ratificar los puntos de la contestación que ya obra en autos y es deplorado derecho, que cuando las quejas que no muestran el interés jurídico o

carezcan de fundamentación jurídica o en el caso que el quejoso no acredite la personalidad jurídica, deberá declararse incompetente conforme con los términos de la ley.

Y en este sentido yo pido que esta H. Comisión, pues determine la improcedencia de esta queja por falta de interés jurídico de la parte actora y por carecer de fundamentación en su escrito de queja. Y al mismo tiempo quiero decirle que no hay prueba alguna que se haya ofrecido en contra del Señor Jaime Bonilla Valdez, y en tal sentido, es un dicho personal de la persona quejosa, sin que aporte elemento alguno de convicción.

Y creo que para no quitar más tiempo a esta H. Comisión, lo procedente es que se declare el sobreseimiento de está queja.

Es todo

Lic. Daniel Alfredo Tello Rodríguez: Bueno Compañero Armando, no habiendo nada que agregar.

En este momento damos por concluida la audiencia de desahogo pruebas y alegatos, recaída en el expediente CNHJ-BC-242/15, siendo las 11:27 horas del día 15 de enero de 2016.

▪ **Audiencia de Desahogo de Pruebas**

No se desahogo ningún tipo de pruebas

ALEGATOS

No se presentaron alegatos, dado que el representante de la parte demandada únicamente ratifico el escrito de contestación a la queja.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto,

así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del C. Jaime Bonilla Valdez, por *“supuestamente disponer indebidamente de promociones a su favor y realizar actos que están considerados como anticipados y violatorios de promoción a cargos dentro de la estructura del partido- dicho llanamente el cargo de Presidente Estatal de Morena en Baja California”*.

En la queja que motiva la presente resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 3 inciso f) y artículo 6 inciso b) y h)
- III. La Declaración de Principios de MORENA: Principio 3

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO.- La presunta promoción anticipada a su favor que el C. Jaime Bonilla Valdez realizó y que trajo como consecuencia la elección como presidente del Comité Estatal de Baja California.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja, indica el promovente:

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

P r e s e n t e.-

Juan José Orozco Rodríguez, mexicano mayor de edad con domicilio particular en calle [REDACTED]

[REDACTED] perteneciente a la sección 1050 electoral dentro del distrito 4 federal de esta ciudad en Tijuana Baja California, numero de teléfono de domicilio [REDACTED] [REDACTED] teléfono celular [REDACTED]

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

██████████ señalando mi cuenta de correo electrónico personal para recibir notificaciones siendo la siguiente ██████████, y de igual manera para tener un domicilio para los mismos fines en la ciudad de México Distrito Federal el ubicado en ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ por mi propio derecho y con fundamento en los numerales 98 incisos a, h, 102 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA .

Mediante el presente escrito vengo a interponer el recurso de queja, en contra del de nombre JAIME BONILLA VALDEZ, quien usando de manera indebida promoción a su favor y que mas adelante proporcionare para acreditar mi dicho, realiza actos que están considerados como anticipados y violatorios de promoción a cargos dentro de la estructura del partido -dicho llanamente al cargo de Presidente Estatal de Morena en Baja California-, los cuales tienden a romper la certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad de los estatutos que rigen a nuestro instituto político, mismas acciones del de nombre JAIME BONILLA VALDEZ, que incurrió en diversas faltas a los estatutos del partido, así como a lo señalado en la convocatoria para la celebración de asamblea distrital de la primera circunscripción, siendo que con el presente escrito se pretende que se decrete la suspensión para que no se lleve a cabo la asamblea ya mencionada y de realizarse sea nula las decisiones tomadas en esta, la cual fue convocada y expedida en México D.F. de fecha 20 de agosto del presente año, la cual versa sobre la siguiente relación de hechos que por su propia naturaleza invalidan la misma :

CAPITULO DE HECHOS

PRIMER HECHO: Que de acuerdo a la convocatoria ya señalada de fecha 20 de agosto expedida en México D.F. por el comité ejecutivo nacional, se señalo como dentro de la primera circunscripción territorial la celebración de asamblea estatal en el estado de baja california de la siguiente manera

Congresos Estatales y Consejos Estatales: Se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente calendario en las capitales de cada entidad:

Fecha	Horario de registro	Horario de inicio	Entidades
Sábado 03 de octubre	08:00 a 11:00 hrs.	11:00 hrs.	Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa,

			Durango, Nayarit, Jalisco
--	--	--	------------------------------

Siendo esta para la elección de nueva mesa directiva en el estado de Baja California.

SEGUNDO HECHO.- Como es señalado en la convocatoria en su base con el señalado como

SÉPTIMA: DEL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS

en sus punto III, de las paginas 10 a la 13 de la convocatoria, que pido se tengan aquí como reproducidas en aras de economía procesal, en manifiesta violación a lo señalado en esta misma en lo que versa de la siguiente manera:

Procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Estatal:

- El registro de aspirantes se hará ante la Comisionada o el Comisionado Estatal designado por la Comisión Nacional de Elecciones, quien será la Presidenta o el Presidente del Congreso Estatal. Podrá ser propuesto o auto proponerse cualquier Consejera o Consejero acreditado, salvo las excepciones que esta Convocatoria prevé.
- La Comisionada o el Comisionado Estatal designado por la Comisión Nacional de Elecciones valorará que las propuestas correspondan a lo establecido en la BASE QUINTA de la presente Convocatoria.
- Cada aspirante se dirigirá a las y los Consejeros hasta por un minuto para dar a conocer el por qué desea ser electa o electo. En ningún momento podrá distribuirse propaganda a favor de algún aspirante. No podrá distribuirse ningún documento tendiente a promover o descalificar candidaturas. No se organizarán planillas o grupos. No se podrán pedir votos a cambio de dádivas. No se permitirá la calumnia, la denostación o las acusaciones o expresiones en contra de otras u otros aspirantes, Consejeros o Protagonistas. Será la Presidenta o el Presidente del Congreso quien –en su caso-, determine si existen hechos que ameriten denuncia ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- Una vez concluida la exposición de todas y todos los elegibles se procederá a la votación que deberá ser universal, secreta y en urnas, para lo cual cada Consejera y Consejero recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres, indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos las y los Consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.
- Las y los Escrutadores contarán los votos emitidos a la vista de todas y todos los asistentes, cantando voto por voto, a fin de darle absoluta transparencia y certidumbre al proceso.

cada aspirante se dirigirá hasta por un minuto para dar a conocer el por qué desea ser electa o electo.

Así como de igual manera se señala

Procedimiento para la elección de la Presidenta o Presidente del Consejo Estatal:

- El registro de aspirantes se hará ante la Comisionada o Comisionado Estatal designado por la Comisión Nacional de Elecciones, quien será la Presidenta o el Presidente del Congreso Estatal. Podrá ser propuesto o auto proponerse cualquier Consejera o Consejero acreditado, salvo las excepciones que esta Convocatoria prevé.
 - La Comisionada o el Comisionado Estatal designado por la Comisión Nacional de Elecciones valorará que las propuestas correspondan a lo establecido en la BASE QUINTA de la presente Convocatoria.
 - Cada aspirante se dirigirá a las y los Consejeros hasta por dos minutos para dar a conocer el por qué desea ser electa o electo. En ningún momento podrá distribuirse propaganda a favor de algún aspirante. No podrá distribuirse ningún documento tendiente a promover o descalificar candidaturas. No se podrán pedir votos a cambio de dádivas. No se permitirá la calumnia, la denostación o las acusaciones o expresiones en contra de otras u otros aspirantes, Consejeros o Protagonistas. Será la Presidenta o el Presidente del Congreso el que –en su caso–, determine si existen hechos que ameriten denuncia ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
 - Una vez concluida la exposición de todas y todos los elegibles se procederá a la votación que deberá ser universal, secreta y en urnas, para lo cual cada Consejera y Consejero marcará un nombre en la boleta que le fue entregada al momento de su acreditación.
 - Las y los Escrutadores contarán los votos emitidos a la vista de todas y todos los asistentes, cantando voto por voto, a fin de darle absoluta transparencia y certidumbre al proceso.
 - Será electa como Presidenta o Presidente del Consejo la persona que mayor número de votos obtenga.
-

en este supuesto se señalan hasta dos minutos.

Lo cual contraviene lo realizado por el de nombre JAIME BONILLA VALDEZ el cual al ingresar a las siguientes ligas de internet es claro y evidente que el mismo esta violentando lo señalado con anterioridad, al ser manifiesta y publica su intención de ser el dirigente de MORENA en el estado.

<http://www.infobaja.info/especiales/25870-bonilla-va-primero-por-dirigencia-de-morena>

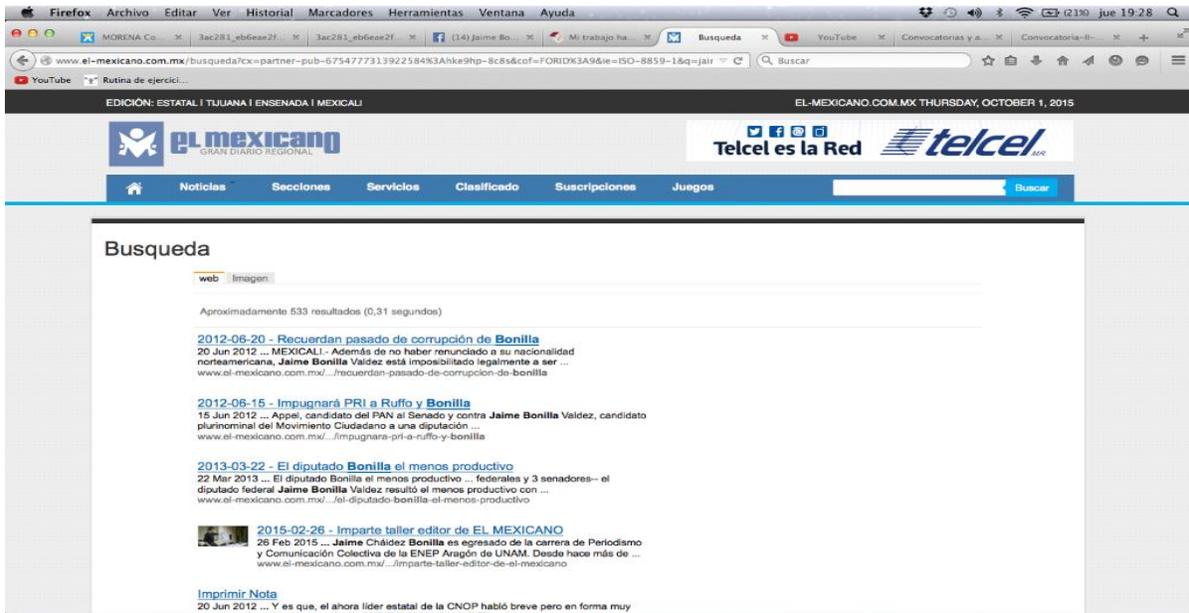
Así mismo en la ciudad de Tijuana y lo que respecta al lado este de la ciudad se encuentra desde el aeropuerto, rampa de la buena vista, corredor 2000 espectaculares del mismo personaje, siendo publicidad al puro estilo priista con el cual se adelantan a los tiempos y a las reglas establecidas.

Y de las cuales de manera oficiosa se pueden inspeccionar las mismas y no solo estas sino que por comentarios de compañeros en otras ciudades del estado mencionan que también se tienen espectaculares con la imagen del multimencionado.

Quien se promociona con pagina y menciona que un periódico local de nombre el mexicano, habla de la labor de la gran labor del señalado,

<http://jaimebonilla.com/mi-trabajo-habla-por-si-solo/>

Sin embargo al buscar algo RESPECTO DE LA NOTA, con el nombre de este señor JAIME BONILLA VALDEZ en el periódico en mención el mexicano, solo aparecen los siguientes datos.



y en ninguno de ellos es de manera positiva, como se puede apreciar.

<http://www.el-mexicano.com.mx/busqueda?cx=partner-pub-6754777313922584%3Ahke9hp-8c8s&cof=FORID%3A9&ie=ISO-8859-1&q=jaime+bonilla&sa=Buscar>

por lo anterior y con su promoción antes de tiempo deja en estado de desventaja a cualquier otro contendiente, siendo la equidad, legalidad, objetividad principios fundamentales que no se verán reflejados en la asamblea del próximo 3 de octubre de este año 2015, ya que de llevarse acabo de esta manera, NO cumpliría con lo establecido en la convocatoria en lo que respecta a lo señalado de la siguiente manera.

Cada aspirante se dirigirá a las y los Consejeros hasta por dos minutos para dar a conocer el por qué desea ser electa o electo. En ningún momento podrá distribuirse propaganda a favor de algún aspirante. No podrá distribuirse ningún documento tendiente a promover o descalificar candidaturas. No se podrán pedir votos a cambio de dádivas. No se permitirá la calumnia, la denostación o las acusaciones o expresiones en contra de otras u otros aspirantes, Consejeros o

Protagonistas. Será la Presidenta o el Presidente del Congreso el que –en su caso-, determine si existen hechos que ameriten denuncia ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por tal razón y con los aportes proporcionados y una vez que se realicen las inspecciones correspondientes de los espectaculares que se encuentran a lo largo y ancho del estado se de por hecho que el de nombre JAIME BONILLA VALDEZ incurrió en promoción anticipada al cargo de dirigente estatal de MORENA en el estado de BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES.- Anexas en este escrito que se encuentran en sus ligas de red para su rápida ubicación y consideración, ya que las mismas son consideradas como pruebas suficientes por ser hechos notorios, tal como es señalado en la siguiente jurisprudencia

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo [88 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#). El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

INSPECCIÓN OCULAR.- La cual solicito que por conducto de persona que imparcial y ajena se traslade a verificar de la existencia de los espectaculares en comento.

INSTRUMENTAL DE LAS ACTUACIONES.- De todas y cada una de las actuaciones de la presente queja.

Sin otro por el momento y dada las circunstancias señaladas pido:

PRIMERO.- Se suspenda la Asamblea del día 3 de octubre del 2015 en el estado de Baja California, por los hechos narrados en el presente escrito.

SEGUNDO.- Se tengan por nulos los acuerdos tomados dentro de la asamblea ya señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Se convoque a nueva celebración de asamblea con las modalidades de la primera convocatoria, siendo esta presidida por personas honestas, con conocimiento de los estatutos y sus formalidades, que sean ajenas al comité estatal y municipal de morena en el estado de Baja California.

Sin otro por el momento a la fecha de su presentación

Juan José Orozco Rodríguez

Numero de credencial de elector [REDACTED]

Afiliado a morena numero ID. [REDACTED]

MIEMBRO FUNDADOR BC

El orden de valoración de las pruebas es la siguiente:

1. Después de la valoración de los hechos y pruebas ofrecidas por el actor correspondiente al primer y segundo hecho, en los cuales se hace mención a la Convocatoria emitida el 20 de agosto y en el segundo hecho se hace mención a las bases de dicha Convocatoria.

El demandado refuta estos dos hechos, ofreciendo su dicho:

“En cuanto al primer hecho de su escrito de queja total y definitivamente infundada e improcedente, ni lo afirmo ni lo niego, POR NO SER UN HECHO PROPIO, sin embargo, tal hecho narrado no es constitutivo de ninguna violación a los Principios y Estatuto de nuestro partido”.

“En cuanto al segundo hecho de su escrito de queja total y definitivamente infundada e improcedente, ni lo afirmo ni lo niego, POR NO SER UN HECHO PROPIO, hasta el punto de su narración donde afirma “la cual contraviene lo realizado por el nombre Jaime Bonilla Valdez el cual al ingresar a las siguientes ligas de internet es claro y evidente que el mismo está violentando lo señalado con anterioridad” (se refiere al contenido de la convocatoria de fecha 20 de agosto, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional), al ser manifiesta y pública su intención de ser dirigente de MORENA en el Estado. Lo que desde luego es totalmente falso, ya que al tener una intención de ser dirigente de MORENA, de ninguna manera constituye una violación a los Principios, Estatuto y Convocatoria del partido”.

Cabe señalar que en el cuerpo de la queja el quejoso inserto links y capturas de pantalla a páginas de periódicos en las cuales se hace mención a la fama pública del C. Jaime Bonilla Valdez.

Al respecto esta Comisión Nacional considera:

De lo anterior se desprende que es insuficiente el caudal probatorio que ofrece la parte quejosa, dado que el actor no señala el objeto de sus pruebas, ni de las mismas se pueden desprender violaciones o que estas, de alguna forma, acrediten sus dichos; asimismo, al realizar el estudio y valoración de las pruebas, se estima que son deficientes para acreditar los hechos y pretensiones que describe el hoy quejoso, toda vez que el denunciado pudo revertir los hechos mencionando que las notas periodísticas y publicidad de su persona e imagen, fue anterior a las elecciones del proceso interno de MORENA en Baja California.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que:

De las pruebas presentadas puede comprobarse que, en efecto, el C. Jaime Bonilla Valdez no realizó actividades que constituyeran alguna violación de los Principios o al Estatuto de nuestro partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

- I. **Se declaran inoperantes los agravios expuestos por los actores en su escrito de queja de acuerdo al considerado sexto.**
- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora al C. Juan José Orozco Rodríguez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Jaime Bonilla Valdez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

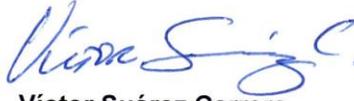
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Enrique Semo Calev



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Consejo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones. Para su conocimiento.